

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
22 de mayo del 2006

### **DETEREL-0414/2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social,  
Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de  
Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Sobre Proyecto De Ley Mediante  
el Cual se Concede Una Pensión Mensual del Estado, al  
Sr. Pedro Agustín Bretón Taveras

Ref. : Oficio No.001611 de fecha, 06 de abril del 2006  
(**Expediente. 01557-2006-PLO-SE**)

Anexo : Redacción Alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una pensión del Estado a favor del Pedro Agustín Bretón Taveras, por la suma de Cuarenta Mil Pesos Oro Dominicano con 00/100 ( RD\$ 40,000) mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados, en fecha, 03 de marzo del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor del Sr. Pedro Agustín Bretón Taveras

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

La pensión que mensualmente percibirá el señor Pedro Agustín Bretón Taveras le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su

estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

***“Ley que Concede una Pensión Mensual del Estado a favor del Señor Pedro Agustín Bretón Taveras”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Que el Considerando, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos una redacción alterna en donde se modifique el orden de los Considerandos primero por el segundo unificado con el tercero, el tercero pase a ser el segundo y el primero pase a ser el tercero en los que explican las razones que sustentan el otorgar dicha pensión, para que se lea de la siguiente manera:

***“Considerando Primero: Que el señor Pedro Agustín Bretón Taveras sirvió al Estado dominicano por mas de treinta (30) años alcanzando importantes roles dentro de la administración publica desempeñándose como Senador por la Provincia Santiago, en el Instituto del Tabaco,***

*en la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, Banco Agrícola en los cuales le ha merecido amplios reconocimientos de todos los sectores de la vida nacional”.*

*“Considerando Segundo: Que el señor Pedro Agustín Bretón Taveras al finalizar su etapa productiva es merecedor de una pensión acorde a las funciones desempeñadas, con decoro y dignidad.”*

En ese mismo tenor tenemos a bien sugerir la modificación del Considerando tercero que nos habla del deber del Estado para otorgar esa pensión, en una redacción alterna en donde se establezca de manera más específica, que diga de la siguiente forma:

*“Considerando Tercero: Que es deber del Estado auxiliar todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básica.”*

4. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: *“Dicha pensión...”* en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la *“Redacción”*, que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, proponemos modificar la frase *Dicha pensión será pagada* por *Esta pensión será pagada* a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, además de ponerle el género correspondiente de acuerdo al número de personas, para así obtener la fácil comprensión del texto.

5. El artículo tres nos dice *“la presente Ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria”*, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del artículo tres del proyecto de Ley.

6. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

*“Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”*

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**

**Ley que Concede una Pension Mensual del Estado a favor del Señor Pedro Agustín Bretón Taveras.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor Pedro Agustín Bretón Taveras sirvió al Estado dominicano por mas de treinta (30) años alcanzando importantes roles dentro de la administración publica desempeñándose como senador por la provincia santiago, en el instituto del tabaco, en la corporación dominicana de empresas estatales (CORDE), asesor agrícola del poder ejecutivo, banco agrícola en los cuales le ha merecido amplios reconocimientos de todos los sectores de la vida nacional.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor Pedro Agustín Bretón Taveras al finalizar su etapa productiva es merecedor de una pensión acorde a las funciones desempeñadas, con decoro y dignidad.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado auxiliar todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básica.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTO:** El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ART. 1.-** Se conceden una pensión del estado a favor del señor Pedro Agustín Bretón Taveras por la suma cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00)

**ART.2.-** Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**ART.3.-** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR**